



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2019-00224-00

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en este asunto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Debiéndose indicar desde ahora que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, disponiendo el desglose y ordenando el archivo definitivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Efectuado el análisis del proceso, se observa que, mediante auto del 07 de julio de 2020 se pusieron en conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de BANCOLOMBIA y el BANCO DE BOGOTÁ, sin que hasta la fecha exista constancia dentro del expediente de la realización de ninguna otra actuación ni de solicitud o impulso por la parte interesada, teniendo en cuenta que la solicitud del expediente digital no es una actuación que impulse el proceso.

Por lo anterior, debe colegirse que se dan los supuestos fácticos para la aplicación de la consecuencia jurídica contenida en la norma citada, toda vez que ha transcurrido más de un año de inactividad del proceso, si se tiene en cuenta que la última actuación es la correspondiente al mencionado auto de fecha 07 de julio de 2020.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso. No habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo instaurado por las sociedades INFITEX S.A.S. y SINERGIA INTEGRAL S.A.S. contra J.I. ARCÁNGEL INVERSIONES TEXTILES S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominada J.I. ARCANGEL INVERSIONES TEXTILES, con matrícula mercantil No.198226, de la Cámara de Comercio de Medellín.
- EMBARGO de los remanentes en el proceso que se tramita en este mismo despacho, bajo el radicado 2017-00985, que corresponda a la sociedad demandada.
- EMBARGO de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor de la demandada en la cuenta de ahorros

No.102300 del Banco de Bogota y en la cuenta de ahorros No. 922218 de Bancolombia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios, a través de los siguientes enlaces:

[05OficioCamaraComercio.pdf](#)

[06OficioRemanentes.pdf](#)

[07OficioBancolombia.pdf](#)

[08OficioBancoBogota.pdf](#)

CUARTO: Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 01 de julio de 2022 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

QUINTO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eae729bb11726c8af424c96fcdedc3816780d8d1eb919bfd856255b65b1dc6a**

Documento generado en 23/06/2022 11:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>